

CONSIDERACIONES DE SUNAT SOBRE LA NUEVA NORMATIVA SOBRE GUÍAS DE REMISIÓN FÍSICAS Y ELECTRÓNICAS

Con fecha 12 de julio de 2022, mediante **Resolución de Superintendencia N° 123-2022/SUNAT**, se definieron los medios de emisión, así como los plazos correspondientes para ser designado como emisor electrónico de la Guía de Remisión Electrónica (en adelante GRE), estableciendo un período de uso voluntario de 172 días calendarios (Hasta el 01 de enero de 2023 – Primer grupo de obligados), con la finalidad de que los emisores puedan ir adaptándose al uso de los nuevos modelos aprobados para GRE-Remitente y la GRE Transportista.

I. ANTECEDENTE

- La mencionada Resolución estableció que a partir del **13 de julio de 2022** la factura electrónica no sustenta el traslado. Esta decisión parte de la necesidad de contar con un solo documento que permita sustentar el traslado de bienes.

II. DISPOSICIONES RELEVANTES

- La primera disposición complementaria transitoria de la referida Resolución, **establece excepcionalmente, que hasta el 30 de noviembre de 2022 los contribuyentes pueden emitir sus GRE - remitente a través del Sistema de Emisión Electrónica - Del contribuyente o Sistema de Emisión Electrónica - OSE**, considerando las condiciones y requisitos exigibles con anterioridad a la fecha de publicación de dicha resolución.
- La segunda disposición complementaria transitoria, establece que respecto a la utilización de formatos impresos o importados de guías de remisión autorizadas con anterioridad a la adquisición de la calidad de emisor electrónico, los sujetos que adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT de guías de remisión pueden seguir utilizando los formatos impresos o importados de guías de remisión que tengan en su poder y que hubieran sido autorizados con anterioridad a su designación como emisores electrónicos en los supuestos de concurrencia previstos en la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT **hasta agotar su stock**.
 - **Para tal efecto, deben consignar a través de cualquier mecanismo los requisitos adicionales que la referida resolución prevé para esos supuestos.**
- La tercera disposición complementaria transitoria de la misma Resolución, se establece que en caso la SUNAT detecte el incumplimiento de los nuevos requisitos para la emisión de las GRE, durante el período que se emitan en forma voluntaria, su intervención tendrá el **carácter de preventiva**, en cuyo caso se comunicará al infractor que no será sancionado aun cuando se incurra en dicho incumplimiento en más de una oportunidad.

III. IMPORTANTE

Si bien se podrían presentar situaciones en las que al inicio del traslado de los bienes con destino hacia a la zona de embarque no se hubiese aun solicitado la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) o Declaración Simplificada (DS), la SUNAT precisa que para efectos del llenado de la guía de remisión, solo en el caso de contar con este dato, podría consignarse como motivo de traslado "Exportación", y en los demás casos, el sistema tiene la opción "Otros", en la cual podrá detallarse que el traslado es previo a la numeración de la DAM o DS.

Asimismo, la SUNAT ha creado un correo electrónico denominado Atención GUIAS DE REMISIÓN ELECTRÓNICA: asistencia.gre@sunat.gob.pe, a fin de recibir las consultas e incidentes que se puedan presentar en el proceso de adaptabilidad a los nuevos modelos vigentes.

En caso de requerir mayor información de la Resolución de Superintendencia N° 123-2022/SUNAT, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe